Nº 29

Escritura

del Censo sobre casa Cᵉ Sevilla á favor de este Hospital.

Año de 1.684.

del beneffisio de la division y distribusion
de las demas leyes y derechos que deven la
gas (?) remas leyes y derechos que deben de
mancomun-
nunsiar los que se obligaran de mancomun
como en ellas se contiene = desimos que yo
el dho don Juan de guillena bar
guarte y el dho don Juan guillena bar
pasgua mayordomo de la dha cofadria
hermandad de la santa misericordia desde
pasgua de ler piritu santto del año passado
de mill y seisçientos y ochenta y dos hastta
pasgua de l espiritu santto del año siguientte
de seisçientos y ochenta y tres = y por los
ermanos de dha cofadria se determino
en su aquerdo que hisieron en el dia diez
y ocho de abrill pasado de este año de mill
y seisçientos y ochenta y quatro = se me
tomasen quentas del año de mi mayordo
mia y sobre el darlas abia avido algunas
diferensias y dificultades sobre el cargo
de ellas asi en el presio de sierta cantidad
del trigo que entro en mi poder como en da
satisfasion de siertos tributtos y sensos
que estaban de mi quenta a cobrarlos o dar
dilixensias hechas contra los contribuyentes
y tributarios y no aver lo hecho cossa estra
ña del uso y costumbre con que han co
[...]do los demas mayordomos mis antes[...]
[...] sabiendo que por ultima resolusion
[...]s dificultades yo el dho don Juan gui
[...]pas pedi conbenio a dha cofadria
[...]nos qual fue dar ceder y trans
[...] de dha cofadria un senso
[...] de dusientos ducados de prinsipal
[...]tos que yo y la dha mi muger
[...] estu fals [...] y con puestto sobre

= Alto mando el dho Senso prinsipal
y Reditos que abassian decorrer a fabor
de dha cofadria desde el dia primero del
mes de abrill deeste año de mill y seis cien
tos y ochenta y quatro, ne a Bian deal
solber, y dar por libre deltodo el alcanse
que de dhas quentas pudiera Resultar
Contra mi el dho don Juan de villena bargas
y que yo el susodho abia de cobrar. y per
sebir para mi los Reditos de los tributos
de dho año desde primero dia del mes de
Junio del año de mill y seiscientos y ochenta
y dos. hasta ffin del mes de mayo del sigte de
de mill y seiscientos y ochenta y tres =
por ser costumbre de dha cofadria cobrar
los tributos en esta forma, atendiendo
dho Cavildo y ofisiales de dha cofadria
a que de ese ajustto y conbenio no le podia
Resultar daño alguno a dha cofadria
antes si alguna utilidad y la dha co
fadria y ermanos acordaron beni
r en el dho conbenio y ajustto, con adber
tensia que de la cantidad en que se ffue
alcansado don ffransisco arias de Reynas
[illegible] de esta uilla mayordomo que ffue
[illegible] cofadria mientes se sorenta
[illegible] que quedo de su alcanse) del susodho
[illegible] del. no abemos de cobrar mas
[illegible] Reales de vellon y lo demas
[illegible] del dho alcansse lo a de cobrar
[illegible] via del susodho para aumento

y misericordia de esta uilla y exsibio
ante mi un libro forrado en pergamino
en papel comun que dicha cofadria tiene
para haser sus mayordomos y hermanos
que de ella han sido y son sus acuerdos
sobre lo que se ofresiere en rason del me
xor gobierno de dicha cofadria por el qual
consta y paresse esta un acuerdo fho por
los ofisiales y cauildo de dicha cofadria que
enpiessa desde el folio quarenta y uno y
acaua en el folio quarenta y dos del dicho
libro que su tenor del es como se sigue

[illegible] En la uilla de Carahata en dies y ocho dias
del mes de abrill de mill y seisçientos y o
chenta y quattro años el cabildo de la cofa
dria y hermandad de el Santto Ospittal de la Santa
misericordia sita en su casa y ospital del mis
mo nombre conbiene a saber los hermanos
Don Juan Castillo bohorques y don pedro mar
molexo alcaldes don Juan Ramires a
Bersilla y don Fransisco Calderon y barrio
nuebo diputados don Juan de bommas
mayordomo y don pedro chamisso bohor
ques fiscal todos hermanos mayores
[illegible]les de dicha cofadria juntos en la
[illegible] lugar que han de costumbre
[illegible]se a haser sus acuerdos que es
[illegible]la de dicha casa y ospittal dixeron
[illegible]antto dicha cofadria determinan
[illegible] don Juan guillena bargas mayor
domo que fue de ella el año pasado de
[illegible] le tomasen quenttas

resultar daño alguno a dha

cofradia ante el alcansse una utilidad.

Y aviendo tenido y visto en dho cavildo

el asunto y para que se otorguen las

scriptura o escripturas pertenesientes

a la seguridad del dho asunto y con

benio dixeron que dabang y dieron su

poder cumplido qual bastantte mente

de derecho se requiere al lldo don Juan

de Bonmas para que en nombre de dha

cofadria como hermano y mayordomo

y rreces della otorgue y haga la escriptura

o escripturas dhas con condision que el

dho don Juan guillena Vargas y sus mujeres

obliguen a el saneamiento de lo dhos cen

sos sus perssonas y bienes avidos y por

aver y que asi y con estas condisiones

hecha dha escriptura o escripturas las

dara y desde luego la da dha cofadria

de el dho cabildo en su nombre por firmes

e baledera y a el dho don Juan guillena

por libre de el cargo de tripo y maravedis

... de dhas quentas pudiera resul

... contra el en manera alguna ad

... do que de la cantidad en que

... cofadria fue alcansado don Franco

... llena mayordomo ... se

... cobrar el dho don Juan gui

... de censsos reales para

... lo demas de el dho alcanse

... dha cofadria ...

En testimonio de verdad Rodrigo
de messa escriuano publico

Testimonio de la escriptura de dote

Yo Rodrigo de messa escriuano
publico del numero en esta uilla
de [illegible] certifico y doy fee
que oy dia de la fha de esta ante mi pa
resçio don Juan guillena bargas ve
sino de esta uilla a quien conosco como ma
rido y conjunta persona de doña Jua
na Ximenes de estrada su lexitima
muger [illegible] de ella hija lexitima
de los susodhos de antonio luis de estra
da y de marina alonsso arias ya di
funtos vesinos que fueron de ella
y el dho don Juan guillena bargas ex
hibio ante mi una escriptura de
[illegible] de dote otorgada por el susodho
en fabor de la dha doña Juana de es
trada su muger de los bienes que la
abia llevado al matrimonio con
el susodho que resiuio de la dha ma
rina alonsso arias por lexitima
de la dha su muger que la dha escriptura
de dotte paresse la otorgaron los
susodhos por ante martin de biedma
escriuano publico que fue de esta uilla
[illegible] en seis dias del mes de
[illegible] del año pasado de mill y seis
[illegible] y sesenta y quatro cuyo es
[illegible] su traslado paresse esta an
[illegible] del dho escriuano en el [illegible]
[illegible] y nueve de otubre del año de
[illegible] y sesenta y siette y entre
[illegible] que estan en dha escriptura
[illegible] dote resiuidas por el dho
[illegible] guillena bargas por de la

de la Cassa de la dha mar
Comunidad y lisensia de don Juan
del Cormas presuitero mayordomo
de dha cofadria y en virtud del poder
y comision que por el dho acuerdo se
medio para otorgar los firmados de no
derecho de ntro acuerdo y conformi
dad hasemos el pacto y conbenio y tran
sasion siguiente

Que nos los dhos don Juan guillenabargas
y doña Juana de estrada su muger
por rason de lo que ba referido y del dho
acuerdo en sattisfasion del alcanse
o alcanses que contra nos otros pu
diera resultar en las quentas de la
mayordomia de que yo el dho don Juan
guillenabargas fui tal mayordomo
conforme el dho acuerdo como ba dho
damos y sattisfasemos a la dha cofa
dria por rason de los dhos dusien
tos ducados de senso prinsipal y sus
reditos que an de cobrar los ofisia
les y mayordomos que son y fueren
de ella en su nombre de las dhas casas
de las perssonas y bienes a ello obligados
[illegible]forme al dho testimonio y demas
[illegible]trumentos que le fueren entre
[illegible] desde el dho dia primero de a
[illegible] pasado de este presente año de
[illegible] seisçientos y ochenta y quattro
[illegible]os y segun y en la fforma
[illegible] se mensionan y desde luego
[illegible]mos y apartamos de la
posesion propiedad y se

[illegible]

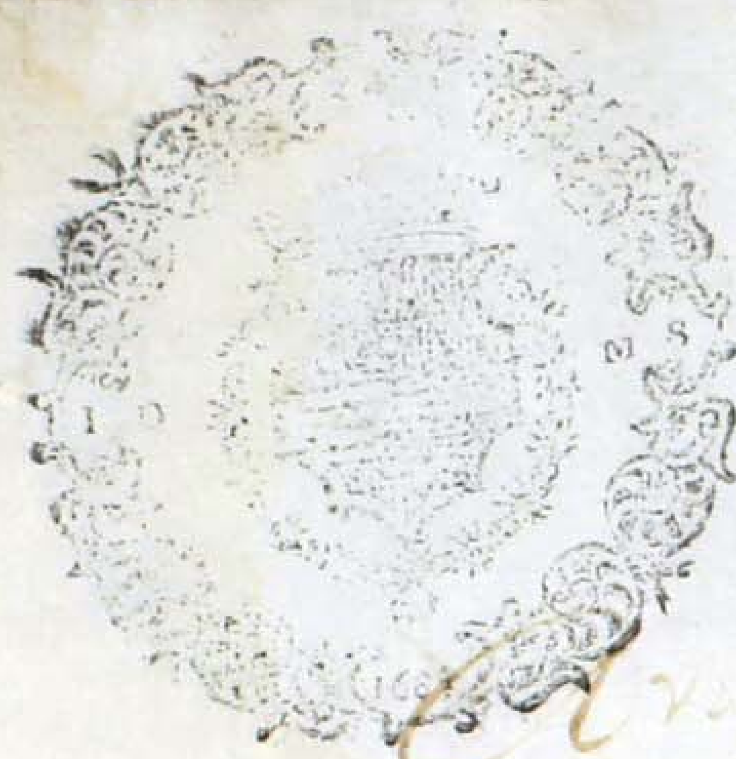
Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

(1684)

valor y defenssa dellos y lo seguire
mos y feneseremos a nuestra propias
costa hasta le dexar a la dicha co
ffadria y sus cofrades en su nombre
con el dicho senso prinsipal y redi[tos]
sobre las dichas casas y las personas
y bienes de los obligados libre quieta
y pasifficamentte sin contradision
de perssona alguna y si ansi no lo
hisieremos y cumplieremos nos y
quien de nos obiere causa pagaremos
y restituyremos a la dicha cofadria
y a sus cofrades y mayordomos
en su nombre los dichos duzientos
ducados que menssiona dicha es
critura de sensso sittada con sus
redittos en esta villa de Larabal
ga su fuero y jurisdision bien
y cumplidamentte con las costas
y daños de su cobransa diferida la
prueba de lo susodicho en el juram[ent]o
[...]rio de dicha cofadria y de sus
[mayor]domos en su nombre en que
[lo de]jamos y lo dexamos differido
[...] sagrada alguna ni Jues lo difiera
[...] a ello sitarnos cuyo bene
[...] la sitasion espresamentte
[renun]siamos = y yo el dicho lisen
[siado] Juan de Borrinas presvitero

[rúbrica]



Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Arias de Reyna mayordomo que
fue de dha cofadria de tal alcanse
que tubo el susodho en sus quentas
tan solamente de [illegible] cient reales
de vellon y no mas conforme el dho
acuerdo = y le doy a el dho don Juan
Guillen a Bargas en dho nombre
por libre del cargo del trigo y marave
dis que pudiera resultar en dhas
quentas contra el susodho conforme
dho acuerdo de el tiempo de su ma
yordomia = y en esta conformi
dad nos los dhos otorgantes abemos
ffhos esta dha transasion y pacto
en toda ygualdad y equidad y
nos obligamos de no yr contra es
ta escriptura en ningun tiempo
por ninguna causa ni razon que
sea y si lo dixeremos o alegaremos
o lo contradixeremos no nos balga
en juyzio ni ffuera del como partes
[illegible] pretenden derechos que no nos
[illegible] pertenese so pena de cinquenta
[illegible] la mitad para la camara
[illegible] estados y la otra mitad
[illegible] parte obediente que pague
[illegible] obediente e ffuere se la dan
[illegible] racto manente pacto
[illegible] es desir que la pena pagada

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

la general renun-
La que prohiue
Leassion = e yo la dicha doña Juana
Ximenes de estrada renunsio el be-
neffiçio y leyes del beleyano senatus
consultus del emperador Justiniano
nuevas constituçiones leyes de
toro y partida y las demas que son
en ffabor de las mugeres del efetto
de las quales con ffe esta ser sauidora
por que de ellas en espesial ffui aper-
Seuida por el presente escriuano y
como de ellas sauidora las renun-
çio espresamente = y para mas
ser firmeza de lo susodicho juro por
Dios nuestro señor y por una señal
de Cruz en forma de derecho de
aver por firme esta escriptura y de
no yr contra ella ni parte en las
[illegible] en mis bienes dotales arras
bienes parrafernales hereditarios
[illegible] de multiplicados ni
[illegible] ni preuengas
[illegible] ellas ni por otro derecho
[illegible] que me pertenesca que
[illegible] pertenesca y de este juramento
[illegible] no de no pedir absoluçion
[illegible] xaçion ni benefiçio de

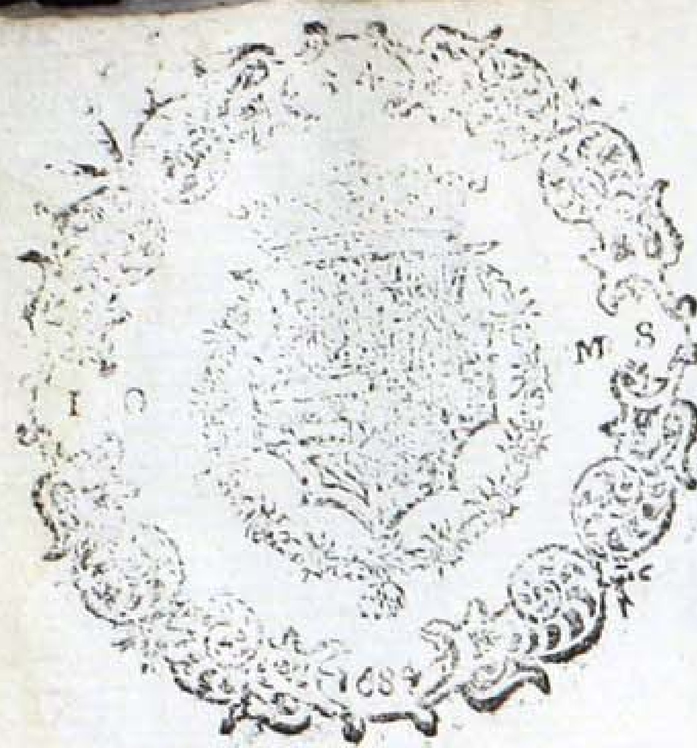
Para despachos de oficio de mil y

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

E firmo vn testigo y ss
n testigos a su otorgamiento
don pedro matheus de paradas
y don pedro sarate maestro de grama
tica y Juan de Reyna prietto vesinos
de esta villa — don franco villenabar
sas — don Juan de bonmas — testigo
Don pedro matheus de paradas —
ante mi Rodrigo de messa escriuo puco —
En la Carabal en ocatorce dias del mes de ma
de mill y seiscientos y ochenta y quatro años
traslado a la dicha cofadria y hermandad
santa misericordia de esta villa y a el
don Juan de bonmas su mayordomo
simo en papel del sello de offi
ser para dicha cofadria y ospital y q
como todo a la mas orden del Registro
ffirmo y es todo lo mandado y
Yo el dicho Rodrigo de messa escriuano
del numero de esta villa de la carabal
presente ffui a su otorga
ffee de ello [illegible]

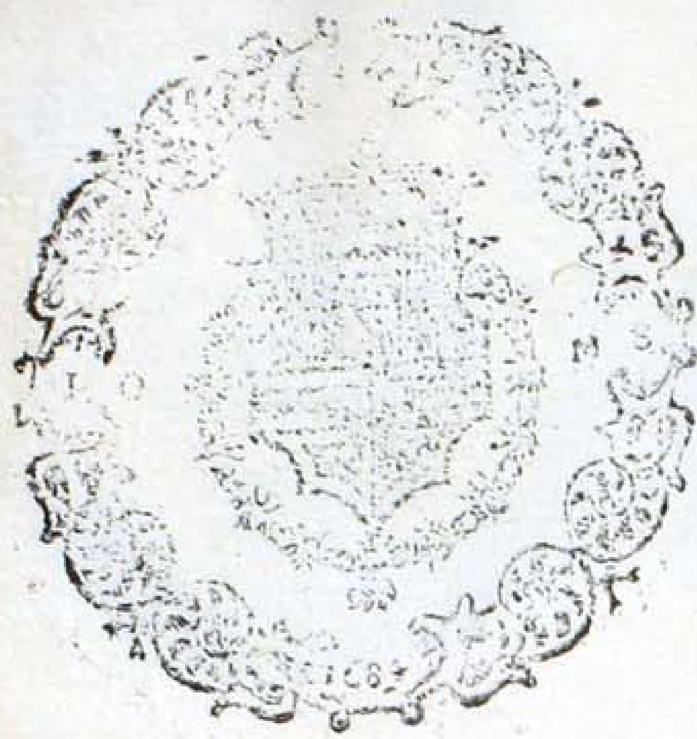
En testimonio [signo] de verdad

Rodrigo de messa
escriuano publico



Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVA TRO.



Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QUATRO.

en la calle que ba a la nue
con cassas de los herederos
de Juan gutierrez de castro
nuevo y cassas de los me-
nores de pedro muñoz Romero
con todas sus entradas
y salidas corrales y huerto
que tienen y todo lo de
mas que les pertenece de
hecho y de derecho por libre
de censo memoria missa
binculo capellania ypoteca
ni de otra obligacion ni ena-
genacion especial ni ge-
neral que no la tienen
y por tales se los aseguro y
vendo por precio de quatrocientos
ducados que valen las du-
cientos ducados de los que
me pagan agora de contado
de los quales me doy por
entregada a mi boluntad
tad porque los rreciui
y rrecibi con effecto
en presencia del pressente
escrivano y testigos
en moneda de oro plata
y bellon de que le otorga
tiene carta de paga
entrego y rrecibo lo
el escrivano doy fee
que a pagado en mi dee
pencia de los dichos te-
stigos ser en la dha moneda
de oro plata y bellon
todo contado y pagado

differido hasta serre-
dimido y quitado le dicho
censo el qual les otorgo
con las condiciones
firmezas con que se lo
otorgan las escrituras
dellas y afecciones que
se [illegible] tributo
al redimir y quitar
Y ademas de las dichas con-
dicion que quando
el dicho juan [illegible]
o quien su poder obiere
[illegible] dichas cassas qui-
siere redimir todo el dicho
tributo de ducientos
ducados o la mitad
de que son cien ducados
lo pueda hazer con que
me a de hazer saber
la redencion a mi
o a quien mi poder obiere
ante quatro meses
antes que la haga [illegible]
otra manera sea ninguna
la redencion que assi
hiciere [illegible] haga y
pasados los dichos quatro
meses [illegible] dicho
requerimiento que
se me hiciere [illegible]
obligada [illegible] obligo a mi
[illegible] a reçebir la can-
tidad que assi redimiere

y los dhos herederos la dha
gamos tomando el esta rro
aunque el tercio del
de tercio o mas desteldo el =
y afirmamos es condicion
que los derechos que se devieren
pagar de la alcavala por
ciento de los duçientos ducados
que a gozar el rrecevido y los que
se devieren pagar de los otros
duçientos ducados que quedan
cargados a censo sobre la dha
casa quando el dho Juan
de vega o sus herederos los re
diman y paguen todo lo
avemos de pagar yo la mitad
y el dho Juan de vega la mitad
y con las dhas condiciones
confieso que es el verdadero
y justo valor que de presente
vale la dha casa el
son los dhos quatroçientos
ducados y que no vale mas
y caso que mas valga de
la demasia y mas valor
en qualquier cantidad que
sea hago graçia y donaçion
a el dho comprador buena
pura perfeta y acabada irre
vocable que el derecho llama
entre vivos sobre que rrenun
cio la ley de la ynsinuaçion
y el ordenamiento rreal
fecho en cortes de alcala de
henares que sobre esto
dispone y la quarta
y el rremedio de los quatro

manera que agora y en todo
tiempo le seran ciertas y se
guras de qualesquier demandas
y embargos que por toda o
parte y de qualquiera
persona que sobre ellas le
fueren mobidos o se le quisieren
mover. Luego que sea re
querido con mi persona y con
las cossas de mi morada
y de mis herederos tomare la
boz y defensa dellos y a las
y los seguire y fe
nesere a mi costa hasta
le dexar con las dhas cassas
con el dho cargo libre quieta
y pacificamente y sin costa
daño ni contradicion
alguna. Y si asi no lo cum
pliere me obligo de le bolber
y restituir a el dho Juan
Venegas a la primera vez que fuere
parte. Los dhos duzientos
ducados que tengo rre
cibidos. Y los otros duzientos
dos a bien rredimido o lo
que dellos pareciere aver
quitado con mas los mejoramientos
y labores y rreparos que en
las dhas cassas se hizieren
y los rreparos asi boluntarios
como nesesarios y las mas
balor que el tiempo las obiere
aumentado y las costas
daños y yntereses que se le
rrecresieren y siguieren y rre
cibieren con esta dha ...
y asi fuere bien y cumplida

O de quien ssu caussa ubiere
parte. En que los de dho [illegible]
y me obligo de guardar y cum
plir las condiciones desta
escritura y las generales
con que se venden a tributo
las posesiones todas en ze
nsos y caudal [illegible] parti
culares so las penas dellas
contenidas y por condenado
en que me [illegible] y para
lo contrario haciendo y para
que me apremien jueces a ello
y a lo pagado y [illegible]
y para esto asi cumplir ambas
partes obligamos nuestras
personas y bienes avidos
y por aver y demas desta
[illegible] obligacion de la dha
[illegible] y hipoteca
la [illegible] y la [illegible]
miento sobre unas casas
otras casas [illegible]
que tengo en esta villa
y a [illegible]
linde casas de Juan
Cortes y casas de la cap[ella]
nia que posee las quales
me obligo de no vender ni enaje
nar ni en la [illegible]
hipoteca en aquella [illegible]
enajenacion que de otra ma
nera hiciere sea ninguna
y se pueda executar en ellas
aunque esten en poder de ter
ceros posedores. Y damos
poder a las justicias de su mag[esta]d
para que a ello nos apremien
como por sentencia pasada
en juicio y [illegible]

[illegible]

[illegible]

Auto — En Cazalla de la Sierra en sinco dias de[l mes de]
Marzo de mil y seis[cientos] noventa y un años [el señor]
Nuñes Arias Alcalde hordinario desta villa [...]
esta petizion y las escripturas de que hase [...]
Su md. la ubo por presentado y mando que [el]
escrivano ponga en estos autos el testimonio q[ue]
pide y fho se le lleuen para verlos y prouee[r]
y lo firmo —

Joseph [...]

Fran[...] ruz[...]es

Testimo — Yo en cumplimto del auto de arriva yo el escriv[ano]
por el libro de acuerdos de la cofra[dia de la]
Misericordia de la dha villa consta que fu[eron]
nombrados por mayordomos de las li-
mosnas a las personas siguientes
El Ldo. Po de Vargas Guadayra fue nom[brado]
tal mayordomo en el [...]
del año pasado de mil y sos ochenta [...]
hasta onze de Junio de [mil] y ochenta [...]
Dn Diego de Prado y Villanueva fue n[ombrado]
en onze de Junio de ochenta [...]
tres de Junio de ochenta y seis —
Dn Juo Chamiço fue nombrado por Mayo[rdomo]
y nueve de ochenta y siete hasta [...]
de [...] de ochenta y ocho —
Dn Po Garcia [...] fue nombrado en [...]
Junio de ochenta y ocho hasta tr[...]
Mo de ochenta y nueve —
Juo Serrano de Leon fue nombrado por [...]
ta de Mayo de ochenta y nueve [...]
de Mo de noventa —
Dn Ferndo Morales fue nombrado por M[ayordomo]
de agosto del año pasado de noventa [...]
actual y lo exerze desde quinze de [...]
de dho año de noventa q salio [...]
como mas largo consta de dho [...]
escrivo ansimi Alonso Guillen [...]
secretario de la dha cofradia [...]
a [...] a que me remito y [...]

(Para despachos de oficio, quatro mrs.)

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO.

9ª

Sus derechos

Por 130 R

Alguacil mayor de esta villa de Atrazán a
qualquier alguacil de ella ... y
en la persona y vienes de ...
harriero vecino de esta dicha villa por contia de ...
cientos y setenta R de vellon que ...
... de la santa ... Mayordomos ...
... villa ... a sus Mayordomos de ...
de los corridos del censo de ...
se paga cada año y son de siete ...
... alcanzó ... el ... y quatro de ...
de ... de ... y noventa ...
de escripturas publicas que ante mi ...
... Mayordomos de dicha ...
taron ... la deuda la qual ...
... hareis conforme a derecho en ...
de Atrazán en seis días del ...
março de mil y ... y noventa y ...

Por mdo de su md

Joseph ...
Sno

Fran Nuñes

En la villa de Atrazán en ...
del mes de março de mil y ...
tos y noventa y uno ...
... alcalde ordinario de esta dicha ...
en cumplimiento del mandamiento ...
que por los mrs de principal ...
de ... tenidos hacia ... hice ...
por vienes de ...
vecino de esta dicha villa en las casas de ...
calle Sevilla ... lindan con ...
herederos de Juan Gutierres ...
y otros linderos ...
demás sus vienes ...
de la ... de ...
Para ...

Pedim.to En la ciu.d de Alcala [illegible] en [illegible] dias de[...]
año de mill y seiscientos y noventa y[...]
comunicarias la Ros[...]
ante mi el ess.no [illegible]
nario de la ciu.d parecieron el L.do [...]
gas Guadaira y Contador mayordomos[...]
Cofadria de la Santa misericordia de[...]
que el termino de los Pregon[...]
esta causa executados [...]
substanciey de termine [...]
remate a la persona que posee las ca[...]
Sevilla sobre que esta el Senso de los autos[...]
que oy los a Alonso de Vargas Canto ser[...]
de la ciu.d pidio que el tal dicho declare si[...]
seedor y constando serlo se le de [...]
con el termino y apercevim.to necesa[...]
[illegible] si la causa [...]
y pasado [...]
pidio Justicia =

Auto El s.r alcalde mando que el dho A[...]
de Vargas declare si es poseedor de la[...]
sobre que esta el senso de los autos q[...]
se trae la execucion de ellos y consta[...]
ser tal poseedor se le de [...]
auto execucion y se le notifique que de[...]
de tres dias pase a [illegible]
[illegible] legitima que y p[...]
[illegible] apercevim.to que pasado[...]
remate con apercevim.to [...]
termino se mandara hazer la[...]
bego y firmo = Joseph [...]
ss.no [...]

Declaracion En la ciu.d de Alcala [...]
año de mill y seiscien[...]



Para despachos de oficio dos mrs.



Sello quarto, a[...]
mil y seiscient[...]
noventa y uno.

otorgo que fianza y fio en esta execu...
Cofadria de la santa misericordia...
ya al licenciado Pedro de Vargas su a...
Dn Diego de [illegible] ...
Dn Xpl Garcia de [illegible] serrano y Don Fer...
morales sus mayordomos que en tanto ...
obligo que si la sentencia de remate ...
dada y pronunciada en segunda y ...
fuere absoluta bolbera la p...
executada los mrs porque salio la ...
cusion y las costas como se ordena...
ley de toledo donde no lo hizo ...
su fiador y haziendo de negocio ... ap...
propio lo bolbera con su persona...
abidos y por aber y para ello ...
poder a las justicias de su magestad...
sio las leyes de su fabor y la general...
firmo siendo testigos Juan Xime...
Sanchez y Diego Carauello vezinos de...

Diego Garcia

Ante mi Joseph ...
escno

Remate — En la ciud de [illegible] en dicho dia...
de [illegible] de abril de [illegible] año en la ...
de la torre de la ciudad por boz de ...
Martin pregonero se remato la ...
moneda a ... en esta causa ...
[illegible] y se dio quarto pregon a ...
[illegible] de que doy fee

Ante mi Joseph ...
escno



Para despachos de oficio [illegible] mrs.

SELLO QUARTO, AÑO D[E] MIL Y SEISCIENTOS [Y] NOVENTA Y UNO.

Doña Juana Ximenes de estrada
muger de Dn Juan guillermo Vargas
Como hija de la dha maria ...
yambos los se dieron a la dha Cofa...
dia de la santa miseri cordia ...
escriptura de transasion que ...
garon ante rrodrigo de mesa ...
escrivano publico que fue de baxillo ...
en onse de mayo del año pasado ...
de mil y seis sientos y ochenta y quat...
por cuia rason lo posee la dha Co...
fadria y cobra sus rreditos a quien ...
de presente estoy deviendo de ellos hasta ...
el dia veinte y quatro del presente ...
mes de mayo y año de noventa ...
y quatro mil siento y setenta y un ...
y medio y por parte de ... lope ...
rregente mayor domo que de present...
es de la dha Cofadria me se pidio ...
haga rreconosimiento de el dho sen...
para pagar los rreditos que ade...
lante fueren corriendo hasta su ...
rredension y que ademas de el ...
me obligue con ypotecas nueva...
a pagar a la dha cofadria lo ...
chos mil siento y setenta y un ...
y medio a los plasos de gan...

de plazo de la sision del dho senso
dos en General y cada vna en
particular de las demas en ellas
Contenidas en que me doy por con
denado lo contrario hasiendo
y para que me compre hendan las ea
qui por bueltas a rrepetir = ya
simismo Confieso el bandeciendo
a la dha Cofadria y sus mayordomo
de rreditos atrasados del dho
senso hasta el dia vez y quatro del
presente mes de mayo y año de la
fha los dhos mil sinco y setent
y vn Reales y medio que tengo en
mi poder de que me doy por entre
gado a mi boluntad sobre que
Renuncio la esepsion de la
pecunia y cosa no vista leyes
de la entrega prueba de Resiu
y demas del caso por cuia raso
me obligo de pagarlos a la dha
Cofadria y a los mayordomo
que de ella son o fueren de aqui
delante en seis años y en
pagas yguales la primera
el dia de santiago vez y sinco d
Julio del año que viene de se
sientos y nobenta y sinco

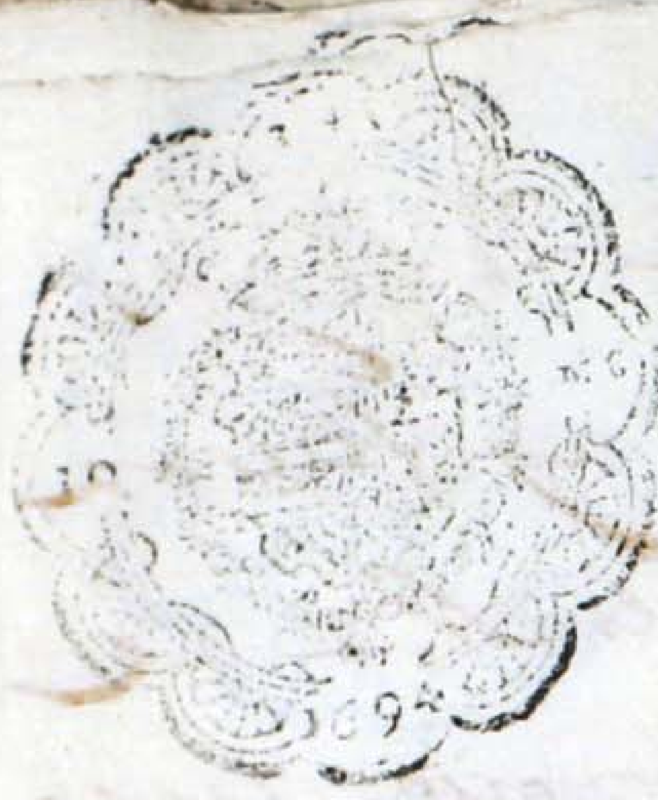
Para despachos de oficio dos ma...



SELLO QVARTO, A...
MIL Y SEISCIENTOS ...
VENTA Y QVATRO.

...casas de morada que tengo
otras casas de morada que ten...
en la calle de Juan Perez desta
villa linde casas a ba...nas de...
pedro arias y casas por otra parte
de Da Catalina de Sosa buena...
que son libres de toda carga y me
obligo de no las vender ni en...
manera alguna enajenar en...
hasta que la dicha deuda este entera
mente pagada ni tampoco las
de la calle sevilla hasta que...
dho senso este redimido y quita...
so pena que la venta o enaje...
nasion que de unas y otras en...
contrario se hiziere no valg...
y se pueda executar en ella...
aunque esten en poder de te...
sero o mas poseedores y doy p...
der cumplido a las justicias de...
su magestad de qualesquier part...
que sean para que a ello me apremien
como por sentencia pasada en...





Para despachos de oficio 10 mrs.

SELLO QVARTO, AÑ
MIL Y SEISCIENTOS Y
VENTA Y QVATRO.

proveyolo el S.r D.n Alonso Ramirez de Ca[...]
Alcalde hordin.s por el estado noble d[...]
de Arahal en ella en primero d[...]
Agosto de mil y seiscientos y nov[...]

Don Al.o Ramirez
de Carbajesa

Al.o Joseph[...]

testim.o

En cump.to de lo mandado en el a[...]
Jo. Cristoual Joseph Ximenez p.co del n[...]
de Arahal doy fee que por el libr[...]
de la cofradia de la S.ta Misericord[...]
que por su cauildo se nombraron[...]
mayordomos de las rentas y limos[...]
a las personas y para los años si[...]
A D.n Fran.co Calderon por un año[...]
de Junio de mil seiscientos y n[...]
hasta dho dia de la sig.te de nov.ta[...]
A D.n Andres de los rios en veinte[...]
de noventa y dos desde dho dia h[...]
de l año sig.te de noventa y tres[...]
A D.n Pedro de Reyna en onse de[...]
y seis desde dho dia hasta el m[...]
de nov.ta y siete.

Como mas largamente consta y pa[...]
libro de Acuerdos que para este e[...]
el tesm.o Alonso Guillen Cacalla e[...]
dha cofradia que boluio a su poder[...]
sub.ro a que me refiero. Fho en[...]
Arahal a primero de sep.e de nov[...]

Alonso Guillen Cacalla

En testim.o[...]



Para despachos de oficio dos mi

SELLO QVARTO, AÑO D
SEISCIENTOS Y NOVEN
SIETE.

costas hasta el rreal efecto de los bienes ...
de Vargas Armero ... desta uilla ...
miento de la parte executante ...
y luego en las casas hipoteca ...
questa por causa destos autos ...
nombre de los demas bienes ...
sin ser de ... ...
la mexorar cada que combenga ...
... para lo qual la de ...
la dicha execusion en su fuerza ...
lo firmo

D. Alo. Ramirez
de Cartaxena

Ante mi Joseph ...

Albala — En la villa del Arahal en el ...
de Agosto de dicho año el ... Ra-
mirez de Cartaxena Alcalde ...
el estado noble desta villa ...
Don Fran. Calderon ... ma...
de la cofradia de Nra. S. ...
... pidieron Albala de ...
bienes en esta causa ... y pa...
cofradia ... de su deuda ...

Auto — el dicho Alcalde mando que los bienes ...
causa ... se saquen al pregon ...
... en la plaza de la ... ...
por el pregonero della ... para ...
... para ...

D. Alo. Ramirez
de Cartaxena

Ante mi ...



para despachos de oficio dos mrs;

SELLO QVARTO, AÑO DE
SEISCIENTOS Y NOVENT
SIETE.

Auto — El Sr. Alcalde mandó se cite de Remate
al dho Alonso de Vargas y se le n
de s[u]º de tercero día para q[ue]
sum[ariamen]te a alegar paga quita u o[tr]a
[exce]pcion que ympida el Remat
[...] que el termº para lo prob
[...] y lo firmo =

D. Alº Ramirez
de Carbajal [rúbrica]

[rúbrica] Joseph
[...]

Citaon — En la Villa del Arahal en el [...]
de Setiembre del dho año yo el [...]
Cite de Remate a la ex[ecuci]ones dar
al dho Alonso de Vargas y le h[...]
apercibimien[t]os del derecho en su perso[na]

[rúbrica] Joseph
[...]

Carta

En la Ciud.a de el Ecija(?) en dos d
de mil y setecientos y noventa y siete a
Rebenid. de y testigos parecio Joseph
aquien el doy fee que conosco otorgo q
constituyo por fiador de Blasco
sercor de la dictando de su mag
tal manera que si se declare
en vertud de sto dados y pronunciada
por el Asesorato fuere rebocad
y por la dha Cofradia su ma
beran y restituiran a la p.
los mrs que ymportare la p.
ma las costas conforme a la dha
dicha yenvu de feito el otorg. co
principal pagador y haciendo
deuda y negocio ageno luego q
q la dha Cofradia su mag
escarsion ni otra diligencia porque
renuncia de el beneficio se oblig
ció en esta razon y a pagarlo
persona y bienes que para ello obl
a las Justicias de su Mag para
apremien como q der sentencia
y Renuncio las leyes de su fau
y asi la otorgo y firmo
Joseph Ruiz de Morillo

Joseph Nicholas
Parrilla

Ap

para despachos de oficio de un mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

Tass.^on — En la V.a del Arahal en ... dias del mes de ...
... de mill y seis.tos y noventa y siete años ante el S.r ...
... Alcalde hordinario de esta V.a ...
... de esta V.a parecieron los dichos ...
... mayordomos de la co.fradia de la ...
... de esta V.a y pidieron la tasacion de ...
estos autos ... ellos y el ... de ...
posecion de los vienes ... al ... y ...
... se executaron ... Tass.a

Auto — El S.r Alcalde mando tasar ... los ...
derechos ... en la forma sig.te

— De los derechos de ... la ... a ...
... de la ...

— De ... pregoneros y apeladores ...
... del Alguacil ...

— De los derechos de los ... diez y ocho ...

Suman ... montan las dhas partidas ...
... y quatro reales y ...
los quales ... el ... principal el S.r Alcalde ...
... a ...
... la posecion ... la actual ...
... de los vienes obligados ...
en las scripturas ...
... tercero que mejor derecho ...
Lo qual ... auto firmado ...
... de esta V.a ... firmo ...

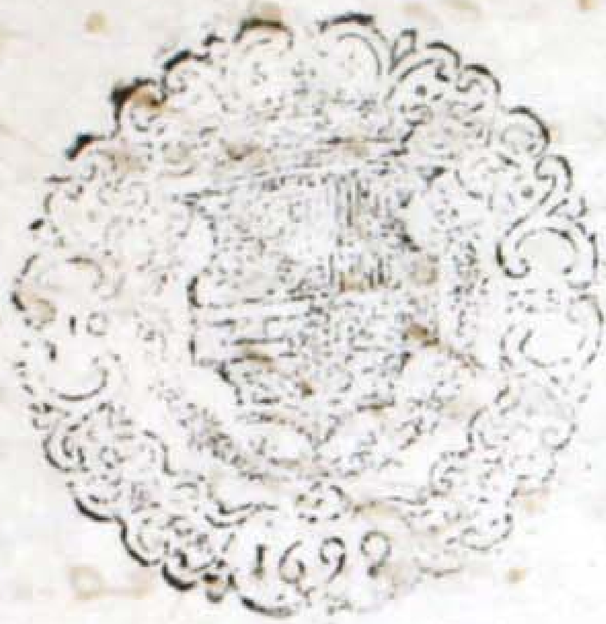
Ramirez

Ante mi ... Carbajo ... escno.

... Joseph ...

por Secado Noble desta villa del Arahal
en ella en catorze dias del mes de Dize
y seiscientos y noventa y nueve
Joseph
Juan Bartolome
Trianes Pernia

Auto. En la villa del Arahal en catorze de
mes de Diziembre de mill y seiscientos y no
y nueve años. Su merced D. Bartolome de la
Pernia Alcalde hordinario por el
noble desta villa en vista de estos
mando se despache el man. de exon. que
la parte contra todos los bienes que pare
aver quedado por muerte del dicho
de Vargas por los autos mil sete
y seis y catorce mrs de
costas devidos a dicha cofradia has
quatro de mayo pasado deste año
costas y auto proveyo y firmo
Bartolome Ruiz
Joseph
Juan Bartolome
Trianes Pernia



Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

Da Y Iñigo hacía y hice en [illegible]
y por su [illegible] Alonso de Vargas en los oblig[illegible]
el dho [illegible] Alonso de [illegible]
poticados en las escrituras [illegible]
en Una Aramada de [illegible]
del Archivo [illegible] linde Armas de Fran[illegible]
sabido y en todas los demas [illegible]
pareciere ser del Suso dho con [illegible]
de la mejorar cada que convenga [illegible]
parte lo pida para lo que le da [illegible]
y la dha [illegible] en su fuerza y vigor [illegible]
dio fe [illegible] lo firmo [illegible]

Juan de [illegible]

Juan Bartolome [illegible] pereira

[illegible] Joseph [illegible]

En la Ciud. del Hrahalen, dr. Iguata
Febrero de mil y setecientos
Joseph Xim
Sria.

Mayordomo de la Cofradia del Santo Chr...
Misericordia de dha villa = dixo q Manda...
se le apercivan en Ju.o de Reyna depositario de...
de los bienes q quedaron p muerte de Alon...
Cantarero los maravs q hubieren prosedido...
han Vendido como tambien los bienes q...
p Vender y q se le notifique al dho Ju...
no los entregue a persona alguna sin...
nuevo con apersivimto q los pagara de lo...
cho a su tiempo proveera Justa y asi...
mando y firmo con paresser de Asesor...

Ldo Mn Diego ...
de ...

Ante mi ...

Jorbarto lome
Varimi purnitz

Nota En la villa del Arahal en el...
mes y año dhos yo el ss.no notifi...
tenido en el auto de Arriba al...
de Reyna con Asesor en...
sona doy fee

Ante mi Josep...

...

... la villa del Arahal en ...
... del ...
... de ...
... villa ...

termino.l

En Cumplimiento del Mandamiento desta sora yo An
loro scrivano Publico del Cavildo desta Villa d
Doy fee que Por pleito de Inus que an
tenido della ante mi se aseguido y esta seg
a los vienes que quedaron por muerte de An
Vezino que fue desta Villa por el qual no
aya salido persona alguna a pedir m.e dura
vienes y herencia del dicho dho y para que co
plimiento de dicho mandamiento doy el pres.te en
en treinta dias del mes de henero de
de dos años

Jo de Horne

Ante mi Alonso de

Andres de H

mente — Sento Respondio de que

lo firmo — ~~~
Joseph Parrilla

Ap. Joseph
ss

Cert.° — En la Villa deel Arahal en el dho d
año dhos yo el escriuº. Certe de Rem
dichos autos a Joseph Nicolas Par
fensa — nombrado a los Creenci
estos autos en su persona q le hize
apercemiºs. del derecho doy fee

Ap. Joseph Pa
pro
N.

Encargo — En la Villa del Arahal en el d...
de febrero de el dho año yo el ss.no e...
los diez días de la ley real en estos a...
Nicolas Parrilla defensor a nom...
Orenes de Alonso de Varg.s ... do...
en su persona doy fee —

Ante mi Joseph...
ss...

Encargo — En la Villa del Arahal en el dho...
y año dhos yo el ss.no encargue los ...
la ley Real en estos autos a ...
... mayor domo de la cofradía ...
Misericordia de esta v.a en su p...
doy fee —

Ante mi Joseph...
ss.no ...

el auto de ... proveyolo el ...
del ... corregidor de esta villa del Arahal
ocho de febrero año de mil y seis...

Joseph ...
...

Notificación

En la villa del Arahal en el dicho
dicho yo el escribano notifiqué el au...
de Arriba a Juan García Cantor ...
de la cofradía de la Santa Misericordia d...
en su persona doy fee

Joseph ...

y proveer Justicia que es bien lo S...
Andres de Alm... correg[idor] de esta ...
en ella en diez y seis dias del mes de ...
de mil y seiscientos =

[illegible]

Joseph ...

Pr.on En la villa de el Arahal en [illegible]
a [illegible] dias del mes de febrero año de mil y [illegible]
el [illegible] de [illegible] alcalde de [illegible]
dentro de [illegible] q. [illegible]
de esta villa [illegible] q. la fianza [illegible]
siendo testigos [illegible] de [illegible]
Mig.l [illegible]

[illegible]

fianza En la villa del Arahal en el [illegible]
diez y siete de febrero de el año [illegible]
[illegible] [illegible]
de los vezinos della [illegible]
se conoce y tengo que se con[illegible]
y constituyo por fiador de [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] de Juan Garcia [illegible]
mayordomo en la [illegible]
[illegible] de la [illegible] de [illegible]
en [illegible] y por una [illegible]
[illegible] y por el [illegible]
[illegible] de [illegible] todo [illegible]
[illegible] cofradia de [illegible]
[illegible]
[illegible] dos [illegible] que [illegible]

leutan por boz de Ju.º Garcia
de Alcarazo dele Joaquin
Al mon.da a los d[ic]hos en
y se dio S. q. Ju.gon della p
nedor doy fee

Pos.on En la villa del Azahal en dies y nue
del mes de febrero a. d. dicho año de
estando en la calle de Sevilla de el
de unas casas que quedaron
Alonso de Vargas Romero
casas de Juan Gomez y de
Juan Garcia Lentero Mayordomo
de la misericordia de esta
con la de posesion de estas
Fran.co Romero ministro de la Justicia
para que se la de de dichas casas y
en su cumplimiento la tomo
su Garcia dentro de
casas dixo que en nombre de dichas
le daba y dio de ella la posesion
Actual corporal velquasi la
Real Actual corporal velquasi
Juicio de terceros que mejor
tenga y el susodicho se paseo
casas y abrio
hizo otros actos en señal de
de como la tomaba
pacificamente
Juan a los quales testigos
este en la villa del Azahal
lo firmo y yo firme
testigos Lucas
Joseph Casillas
Juan Garcia Lentero
Villa del Azahal en el dicho
año dicho estando en la calle

con^ra de la Ysijuela de Particion que de

las dhas Casas, y otros Bienes seme hizo a que

me remito que son en esta dha Ciud. en la Calle

de Sevilla, linde con Casas de los herederos de

Juan Gutierrez Barrionuevo y Casas de los me

nores de domingo Gomez con todas sus en

tradas y salidas corrales y guerto que en el

estas ay y todo lo demas que le pertenese de dho

y de dro, por libres de Censo, memoria Missa

Vigilia gravamen hipoteca y de otra obliga

cion, ni enagenacion especial, ni general que n

lo tienen y por tales se las aseguro y por precio

de quatrocientos ducados de V.on los quientos

Duc.s de ellos que me paga agora de contado de le

quales me doy por entregada a mi voluntad po

que los he recevido con efecto en presencia d

presente es.no y testigos en moneda de oro, p

ta y Vellon de que estoy satisfecha, de cuya p

entrego, y recivo yo el ess.no doy fee, porque a pa

do en mi presencia y de los dhos testigos en

dha moneda de oro plata y Vellon, to d

Otorgue con las Condiciones generales con que se

otorgan las Escripturas de Reçiciones que se ven-

den a Censo y tributo al Redemir y quitar y

demas dellas con condicion, que quando el dho Juan

a Vega, o quien poder subcediere en las dhas Casas

quisiere redimir todo el dho tributo de dosien-

tos ducados, o la mitad del, que son Cient ducad

lo pueda hacer, con que me a de hacer saber la dha

Redencion a mi, o a quien por mi fuere parte qua-

tro meses antes que la haga, y de otra manera

sea ninguna la Redencion, que asi hiciere, y n

valga y passados los dhos quatro meses despu

del dho requerimiento que se me hiciere e de ser o

gada, y me obligo y a mis herederos a recivir la

Cantidad que asi redimiere del dho tributo, con

no exceda de ciento duc. abaxo, y le otorgare del

Carta de pago para que de alli adelante no corra

mas que lo que quedare por redimir y acavado

de redimir toda la dha Cantidad le otorgare

Carta de pago finiquito, escriptura de Redenci

el dho Juan de Vega o sus herederos lo redimen
y paguen, todo ello lo avemos de pagar mare mi
y el dho Juan de Vega por mitad: y con las dhas
condiciones confiesso que el verdadero y Justo va
lor que de presente valen las dhas casas son
los dhos quatrocientos ducados, y que no valen
mas, y caso que mas valgan de la demasia y mas
valor en qualquiera cantidad que sea hago gra
cia y donacion al dho comprador buena pura
mera perfecta e irrebocable que el dr.º llama
entre vivos sobre que renuncio la ley de la in
sinuacion, y de la demasia de la lesion en Concorde
de Alcala de Henares, que sobre ello disponen
de aquel, ni del termino en ella declarado que
tenia para pedir rescicion desta escriptura o su
plimiento al justo precio, no me aprovechare
y desde luego renunciando en mi la propiedad en
que me ... a los dhos quinientos duc.s que quedan
cargados de tributo sobre las dhas casas m

Requerida en mi persona, o en las Casas a mi

morada o de mis herederos tomare la voz y

defensa de los tales pleitos y los seguire y feneciere

a mi costa hasta le dexar con las dhas Casas con

el dho cargo libre quieta y pacificamte. y sin

costa daño, ni contradicion alguna, y si assi no lo

cumpliere me obligo de le volber y restituir al dho

Juan de Vega y a quien por el fuere parte los dhos

quinientos duc.s que tengo recibidos y los otros quinientos

si los huviere redimido, o lo que de ellos pareciere aver

quitado con mas los mexoramtos. Lavores y reparos

que en las dhas Casas obrere hizo y labrado, assi vo

luntarios, como necessarios, y el mas valor, que el

tiempo les oviere aumentado, y las costas, daños e in

tereses que sobre ello se le siguieren y recrecieren en

en tal manera y assi fuere bien y cumplidamte. por

esta escriptura en moneda corrte. con las de su

cobranza, y con solo su juramto. o de quien para

ello fuere parte en que desde luego lo dexo difeido

estando presente, yo el dho Juan de Vega vecino

enquemedos por condenado lo contenido haviendo p.
quemeparen perjuicio Vastre aqui por inserttas =
Y para lo assi cumplir ambas partes obligamos
nras Personas y bienes avidos y por auer y demas
de tagen.l obligacion, yo ladha Marina Alonso
hipoteco para la cuicion seguridad y Saneam.to
de las dhas Casas otras Casas de mi morada que
tengo en la C.e de la Mina de esta V.a y lin. de
Casas de Juan Conrrez y Casas de la Capp.a que
posseo las quales me obligo de no Vender, ni
enagenar sin el visio de esta hipoteca, pena q.e
la Venta, o enagenacion que de otra manera se
hiciere sea ninguna y se pueda executar en ella
aunque esten en poder de tercero, o mas Pose
hedores, y damos poder a las Justicias de S. M.
para que a ello nos apremien como por Sentencia
pasada en Juicio, Renunciamos las leyes de nro
fauor y tagen.l e yo la dicha dha Renuncio las leyes
del Beleyano Senatus Consulto del Emperador
Justiniano y leyes de partida, y assi la otorgamos
... ante el presente ess.no y testigos en la V.a

lic.do D.n Andres del [illegible] Correg.or desta [illegible]
de Ynoceri.s del pliego ant.es deste pa[illegible]
sellado de dha tierra que tiene da con tina[illegible]
del Balle y de Fran.co de Aldas y Alonso [illegible]
en su nom.e y tomo por la mano a dho [illegible]
lo entro dentro de dha tierra y dexo le [illegible]
de ella la posesion Real actual corpora[illegible]
de las dhas tierras Quedo Amparo que [illegible]
de dho tiengo y el dho Juez [illegible] sepa[illegible]
dha tierra Casto Sarmiento y hizo otr[illegible]
en señal de posesion y de como la [illegible]
tomo quieta y pacificam.te y sin co[illegible]
Alguna lo pidio por testim.o y yo se lo d[illegible]
mano siendo testigos D. Andres [illegible]
Parrilla V.os de [illegible]

Alcal[illegible] — Margarita — Alonso [illegible]
[illegible] — Tembor

Sin de de ... dicho de l Viña que queda
Muerte de Alonso de Varg. executados e
... que linda con viñas de fran.co de Torres y de la
... Juan Garcia Sentos Ma
... Cofradia de la S.ta Misericordia de esta
... con el auto de Amparo desta otra p. ...
... Andres del R.l correg.r para que
de la posession que del tiene tomada
... correg. en su ... cumplio lo tomo por
no y lo entro dentro de dha viña y di
amparava y amparo en la posesion que
tiene tomada sin perjuicio de tercero que
derecho tenga y el dho Juan Garcia en n.e
Cofradia se paseo por dha viña con ...
en tos y hizo otros actos en señal de ...
y de como lo tomava y tomo quieta y pacif.
y sin contradicion alguna lo pedio por t...
de todo lo qual yo el ss.no doy fe y lo firma
siendo testigos fran.co Romero y Joseph
... desta villa

Alcal...
Juan Garcia Sentos
Joseph ...
ss.no

año ... de las casas de ... Sevilla

En el Aguila del Alhamal en veinte y cinco d...
mes de febrero año de mil y setec.os estando en la ...
desta Villa a las puertas de unas casas que qu...
por muerte de Alonso de Vargas Jimenez conten...
executadas en estos autos Juan Garcia Sentos ...
no dha cofradia de la Santa Misericordia de ...
tercero con el auto de amparo desta otra parte
... ministro ordinario de la Justicia desta ...
para que ... de dhas casas. el dho ...
se ... tomo por la mano al dho Juan
Sentos y lo entro dentro de dhas casas y ...



Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO D

MIL Y SETECIENTOS. 2

de amparo y de como lo tomaua lo tom
y ratificam.te y sin contradiccion alguna
por testimonio de todo lo qual doy fe y d.o
firmaron siendo testigos Don Andres de
y Don Andres de la Ona V.os desta Villa

Franz.co de Leon = Juan gar.lia = Fern.do Centeno

Ante mi Joseph
de

... en ella en Veinte y seis dias de ...
febrero año de mil y seiscientos ...

Alferez

Ap Joseph ...
Ss^no

Pregon^o

En Veinte y seis de febrero del dho ...
plaza de la corredera desta Villa por bo...
Garcia pregonero del consejo della se ...
para venderse los bienes en esta ...
y no ubo ponedor a ellos doi fee

Ap Joseph ...
Ss^no

Pregon^o

En Alhahal en Veinte y siete de dho ...
plaza por dho pregonero se dio otro pre...
bienes y no ubo ponedor a ellos doi fee

Ap Joseph ...
Ss^no

Pregon^o

En Alhahal en Veinte y ocho de dho ...
plaza por dho pregonero se dio otro pregon ...
y no ubo ponedor a ellos doi fee

Ap Joseph ...

Pregon^o

En Alhahal en Veinte y nueve de ...
en dha plaza por dho pregonero se di...
a dhos bienes y no ubo ponedor a ellos ...

Ap Joseph ...



Para despachos de oficio dos mi[...]



SELLO QUARTO, AÑO [...] MIL Y SETECIENTOS [...]

nombre por su parte otros apreciadores [...]
dos contenidos haga dho. Justicia [...]
todos se les notifique dhos nombrados [...]
acepten y juren de haser el dicho [...]
Anonio Andres del [...] Corregidor desta [...]
Arahal en ella en primero dia del mes [...]
año de mil i sietesientos [...]

[signatures]

Noton

En la Va. del Arahal en el dho dia m[...]
dhos yo el ss. no notifique lo contenido [...]
de arriba a Joseph Nicolas Parrilla [...]
los bienes en esta causa exdos [...]
quel dixo que nombraua por su parte [...]
ciador de las cosas a Luis Romero [...]
a D. Xpl. Pastor para las cuentas y esto [...]
de que doi fee

Joseph [...]

Pregon

En la Va. del Arahal en el dho dia m[...]
en la plasa de la carrera desta Va. [...]
nero della se pregonaron los bienes [...]
exdos para venderse y no ubo [...]
doi fee

Joseph [...]

Villa el apreciador es nombrados po...
sexo della en sus personas y los qu...
ron que aceptavan dho nombramiento y...
a Dios y a una cruz de hazer el diez...
respondieron de que doy fee

Joseph ...

Preg.on

En el Ayahal en quatro de Marzo a...
en la plasa de la corredera desta ...
pregonero della se dio otro pregon a...
dos y no ubo ponedor a ellas de que...

Joseph ...

Aprecio de las casas

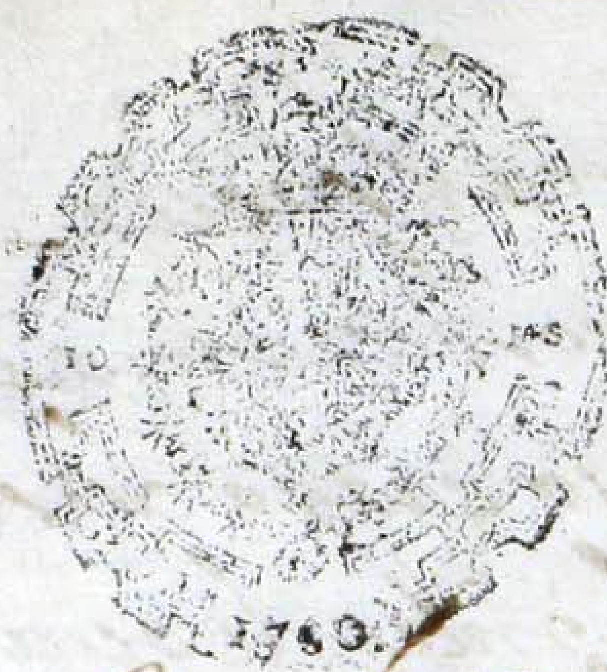
En la V.a del Ayahal en el dho dia...
de Marzo del dho año parezieron an...
Lic.do D. Andres del R.o Correg.or desta ciu...
mi el ess.no Fran.co Ymanes y Luis ...
alarifes del consexo desta V.a nombr...
estos autos y con juram.to que hizieron ...
derecho dixeron que an visto y recono...
dos pares de casas con tenidas y ex...
autos que la Justizia precian las de la ...

40—

en quatro mil R.s y las de las segun...

10500—

mil y quinien...tos que es lo q...
mamen... se entien por estar ...
tratadas y tener las de la c.s ...
do el cuerpo de la calle y dixer...



Para despachos de oficio ...

SELLO QUARTO, A...
MIL Y SETECIENTOS...

Corredera desta Va por el pregon...
se dio otro pregon a los bienes co...
sa crdo. y no ubo ponedor doi fee...

Pregon

En el Arahal en seis de Marzo del...
la plaza de la corredera desta V...
gonero della se dio otro pregon a...
y no ubo ponedor doi fee

Postura de la Viña

En la Va. del Arahal en el dho...
Marzo del dho año ante mi...
gos parecio Andres de Sainz...
desta Va. a quien doi fee que co...
que hacia postura en la Viñ...
del concheuelo en cientos aran...
de Alonso de Vargas a quien...
to Veinco v. Clarransada de...
en dho pedaso Icostare por fee...
se obligo que siendole remat...
so de viña pagara de con...
Ja ello obligo sus bienes...



para despachos de oficio
SELLO QUARTO, ...
MIL Y SETECIENTOS ...

y hereda[de]s de[s]ta [villa] ... [redacted]

da en estos autos ... notifique
... sadas que tiene y asignase pa...
... Remate de ... el dia
proximo Venidero ... sinco ...
y notifiquese a dho defensor ...
... que dar ...
... lo haga, proveyolo el dho señor ...
Andres ... Alcalde ... de [e]sta
... en ... de Abril de ...
... setecientos =

Joseph ...

... [rubric]

Nota: En la villa del ... el dho ...
y año dhos yo ... notifi...
... el auto de ... a ...
... Colas Padilla defensor nom...
en estos autos en su persona ...

Joseph ...

Nota: En la villa del ... en ...
mes y año dhos yo ... notifique
el ... auto de ... a ...
... medidor de hereda ...
en su persona doy fee —

Joseph ...

el Alcalde, Alferez del Regimiento, Pres.,
tentor mayordomo dela Cofradia dela Sa
cordia desta Villa y mucha gente pa
Juan Garcia Pregonero del Concejo de la
que quien quisiere comprar los Vien. Esc
y parecere a hacer postura que la venta
rematara esta tarde en quien mas por ella
quien quisiere pujar parecere y aunque se
Pregones y hicieron a el ser, apercibimientos sobre
a cuia falta de postores del dho Juan Garcia
domo y de consentimiento del Sr. Correg. se rema
Vina en Andres de Laina y Pernia que
ta aprecio ol quinientos y treinta
vellon el Aramada delas que contare
Pedaso a buena pro le haga siendo ya
al qual lo hizo Pres., yo el escrivano
y el susodicho lo acepto y lo firmaron
siendo testigos Joseph Padilla
Morillas vecinos desta Villa

Juan Garcia tentor + D. Andres
Joseph Ximen
escrivano

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS



nestos autos presentaren ellos [illegible]
el pago que hubiere en su paga d[illegible]
los mrs que pago Alo. de Vargas d[illegible]
Reditos deste censo y present[illegible]
probeera Justa asi lo md. el S. [illegible]
Dn Andres del Real Corregr. de [illegible]
el Arahal en ella en [illegible]
el mes de Mayo año de Mil y se[illegible]

Joseph [illegible]

N. En la Villa del Arahal en el dho [illegible]
y año dhos yo el escriuano Notifique [illegible]
tenido en el auto de arriba a Jose[ph]
Luis Parrilla defensor nombrado [illegible]
autos en su persona el qual [illegible]
puso en poder quatro tantas de [illegible]
Ysidro Garrido de siento y quatro [illegible]
Luis Saluador de siento y diez = otra [illegible]
Santos de Siña [illegible] = y otra de [illegible]
xales de treinta [illegible] no tiene noti[illegible]
otra mr. de dho censo y esto [illegible]
doy fee y lo firmo

Joseph Parrilla

Joseph [illegible]

2200
1532
234
3966

A los apreciadores de ocho rr
del prez. del señor, sobre dichos
Por manera que summan el mon. de
tan las dhas partidas de gastos dos cie
y treinta y quatro rr. de vn. Salu
y lo firmamos siendo

Pedro

Lig.on — En cumplim.to de lo mandado en el Auto
Par. de yo el señor, hago la lig.on que
manda en la forma sig.te

Por las senz.das que estan pres.das por cabe
sa destos autos consta estar impuestos sobre
las casas calle Sevilla executadas
en estos autos un senso de docientos
ducados de principal y que del se
pagan reditos ala cofradia y herman
dad de la S.ta miser.cordia por los dias
veinte y quatro de Mayo de cada año
y por otra senz.a que esta pres.da que pa
rece otorgo Alonso de Vargas Herrero
por ante Juan Roque Balboa
en veinte y siete de Mayo del año pa
sado de seiscientos y noventa y
quatro consta se obligo a pagar

y Treinta y cinco de aquese
aprecio la Arrancada de Viñas
con que se le queda deviendo segun d..
a dha Cofradia del Principal
Reditos y Costas tres mil quini..
entos y setenta y .. de vellon
salbo herror. de la qual dha
echo a Miguel Sanz en ten..
fraude dolo ni los cotuvion ..
en la fr.a de l Arahal en ..
dias del mes de Mayo año de ..
setenta ..

Consigne en tercero .. de ..

Tercero del Remate — En la Villa del Arahal en Vei..
dias del mes de Mayo año de mill y ..
ante mi el scriu.o y testigos .. Andres ..
Perma Vez.o desta Villa .. quien ..
co dixo que en el Otorg.te como ..
se Remato el Pedaso de Viña de ..
dos Estadales en el pago del Conche..
autos d Respecto de quinientos ..
Reales el Aranzaba a Venta ..
dixo le tercero Dn Pedro de Carvala ..
desta Villa .. Sagara de ..
das aqui en la Orden de Servir ..

y el senso de doscientos duc. de principal
corriendo sus reditos en las otras casas c.
donde esta situado los abonare en nombre
cofadria los dhos ciento y quar. Rs por q.
corrieron desde dho plazo en adelante y para
ga efecto lo referido

A V md. pido y supp. haga adjudicaron a
fadria dellas dhas casas c. dsu. peres en los
un mill y quinientos Rs en pago de los
mill y trecientos y setenta que
deviendo de dhos reditos y costas con la
de aver de rrecevir cinquenta delos
que fueren corriendo del dho senso
sobre las casas c. sevilla los ciento y q.
sobran del valor delas referidas que
que pido con costas &a.

Pdo. Almansa

Auto Pongase con los autos y traiganse
y proveer. Asi lo mando el sr. lic.
... el sr. corregr. desta villa de ...
ella en veinte y ocho dias de el mes de
de mill y setecientos

Castell

Joseph ...

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Reo

Dl

Que el Pedro Cañoral Beneficiado del [illegible]
Villa quarenta celemines y tres [illegible] de [illegible]
tiron las tres quartas partes [illegible] de Viña [illegible]
Cachuelo y rebelan [illegible] se han vendido y [illegible]
de Orejas como [illegible] como cesor de la cofradía [illegible]
[illegible] a hacer pago a dicha cofradía de [illegible]
[illegible] de Ontenio y lo firme [illegible]
[illegible] dividendos mil setecientos
veinte y ocho [illegible]

Quamgarica
[illegible] Contor

Auto

En la Villa del [illegible] [illegible]
el [illegible] Alcalde ordinario del [illegible]
estos autos mando se le otorgue al [illegible]
Beneficiado de la [illegible]
cual de la suerte de tres quartas [illegible]
del pago del Cachuelo [illegible]
[illegible] haber pagado [illegible]
[illegible] firmeza necesarias [illegible]
[illegible] antes contenidos [illegible]

[illegible]

[illegible]

En pago de los un mill quatrocientos q̃ se tenia
Cayetano de Mendo a dha escaduría hasta veinte
quatro de Mayo proximo pasado con que queda
y satisfha de todos sus creditos y costas
de mi cargo pagar a los herederos de dho
los treinta rs. que quedan hasta el cumplimiento
un mill y quinientos de su dho precio de las
Justicia que pido y para ello etc.

Almarza

Otro si

Autto

Por presentado ... Parrilla defensor ...
... y autos ... del ...
... Alcalde ordinario ...
... del Arrahal ... veinte ...
... del mes de Junio del año de mil ...
... y lo firmo

Ante mi
Joseph ...

Notificación

En la villa del Arrahal en veinte y cinco de
Junio del dho año yo el escribano notifique el
auto de arriba a Joseph Parrilla defensor
de Alonso de Vargas difuncto en su persona

Ante mi
Joseph ...

Juntos herederos que se dize estar declarados que sea
que pido &c.

Joseph Parrilla   Juan Antonio Ramírez
Barrionuebo

Auto

Traslado a los herederos abintestato de los bienes
con parmiento de Alonso de Vargas y Lucasio V...
para hazerselo saber se despache Requisitoria pa...
de la villa de Moron ... mandado el ...
del Real Consejo ... de la Real en ...
de Julio de mil setecientos ... a ...

... Alcalde

Juan Francisco Fernández de Navarro
...

En el Arahal en el dicho dia cinco de Julio de ...
Yo el Notario notifique el auto de arriba como en el ...
tiene a Juan de Caseres Serenas vezino de la dicha ...
estante al presente en esta en nombre de doña Ana de ...
da de Bartolome Pauon y de doña Catalina de Vargas ...
... y doña Francisca de Vargas muger ...
de ... de Vargas defunto en su persona doy ...

Juan Francisco Fernández de Na...

Allanamiento en nombre de mis par[tes]
... pide se haga provision e fecho de hag[a] ...
de adjudicasion a esta Racsfadria en esta ...
que esta tiene pedido que a vi[sto] sus h...
lo pido y para ello &c =

Ruiz de arenas

Auto — Juntese con los autos y traiganse para pro[veer]
proveido ... Andres del ...
esta ciu[da]d del Arahal en ella en cinco dias ...
mes de Julio del a[ño] de mil setesientos y ...

[rubrica]

Fran[cis]co de Navarr[o]

Auto de adjudi[ca]cion — En la Villa del Arahal en cinco dias del m[es]
de mill setecientos y una de ... Don Andres ...
de Lagora, Abogado de la R[ea]l Chancilleria de
de Granada y Teniente de esta Villa aviendo visto
de ex[ecuci]on seguidos por parte de la Racsfadria de ...
Cordia de esta villa contra los bienes que quedaron ...
de Alonso de Vargas Armero, Cantarero y ... que
y en especial unas casas calle Juan ...
en la villa de ... de los linderos mencionados en ...
por los corridos de senso de ducientos ducados ...
Impuestos sobre las dichas casas calle ...

reales de Vellon en que fue apreciada en pago de los inmu
cientos rs de Credito de cuia hacienda de los credito y cor
dhos censos hasta veinte y quatro de Mayo deste presente
Jeon Ma cargo de pagar a dhos herederos los dhos treinta
miento a su Justiprecio para que la aya y tenga c
propiedad por suia propia, y della pueda disponer como
vito y se le cede con los derechos de accion y saneami
que de ella obligada la dha casa calle Sevilla como
que quedaron de dho obligado y sobre que esta el dho
que procede dho credito y condeno a las partes deste pleito
ga a el por dha adjudicacion pena de cinquenta du
aplicados a la camara de su Mag. y gastos de Justicia
a ver pagado la dha hacienda los dhos treinta
de ros y se le den los testimonios que pidiere para el titulo
Casa y la posesion de ella y por este su auto di
proveio mando y firmo =

Juan Andres Gijon Vazquez [rúbrica] Lic.do Perez [rúbrica]

Ante mi [rúbrica]

En el Arahal en el dho dia cinco de Julio de dho a
yo el ss.no notifique el auto de adjudicacion de arriba como
se contiene a Juan de Arenas caseres vez.o de la V.a de
estante al pres.te en esta por si y en n.e de sus p.tes en
sona, y dixo que consentia y consintio en la dha ad
de las dhas casas y que no dira contra ella en tiempo
no ni sus partes so la pena con que esta apercevi
dho auto en que desde luego se dio p. condenado
reclamacion y esto dio por su respuesta y no firmo
no saver. fueron testigos Ju.o Navarro y Joseph
v.s desta V.a

Ante mi Joseph

En el Arahal en el dho dia yo el ss.no notifique el auto
a Juan Garcia tenor en su persona

Corriente en esta villa y a su fuero por ua ex.ª
por los días Veinte y quatro de Maio y hare la
primera paga por los días Veinte y quatro de
Maio del año que biene de mil setesientos
y onse y asi las demas pagas en los años sig.tes
bien y cumplidamente con las costas de la
Cobransa de cada paga y por ua ex.ª y en
virtud deste reconosimiento sin otro recau
do alguno quiero ser executado por dicho
senso y sus corridos y me obligo de guardar
y cumplir las condisiones de la scriptura
principal todas en general y cada una
em particular y para lo asi cumplir y pagar
y auer por firme obligo mi persona y bienes
auidos y por auer doi poder cumplido a las
Justisias de su mag.d para que a ello me apre
mien como por sentensia pasada en
Juisio renunsio las leies de mi fauor y
la que prohibe la general renunsiasion
y asi la otorgue ante el presente scriuano
publico y testigos en la uilla de l'Arrabal
a quatro días del mes de Julio de mil
setesientos y dies años y por el otorgante
aquiento el scriuano doi fee que conosco
lo firmo un testigo a su ruego por que dello no
sauia escriuir y fueron testigos Lorenzo Gutierres

4 Julio
1710





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

referir y pongan se con ellos y traigan se para probeer
justicia: asi lo mando su md Don Pedro Calderon
Barrionuevo Alcalde ordinario por el estado de los
hijos dalgos desta villa del Arrabal en ella a qui
tro dias del mes de Maio de mil setecientos digo Junio
de mil setecientos y veinte y nueve años y lo firmo

Dn Pedro Calderon Barrionuevo

Diego Carvallo
[illegible]

auto

En la villa del Arrabal en dicho dia quatro de Junio
del dicho año el Sr Alcalde aviendo visto estos au
mando despachar mandamiento de execucion contra
persona y bienes de Pedro Martin vecino de ell
por los ciento y cinquenta rs de vellon que e
deviendo a la Cofradia de la Sta Misericordia
esta dicha villa de plazos cumplidos el dia de
de Maio proximo pasado y por este su auto asi
proveio y firmo

Calderon

Diego Carvallo
[illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Albala — En Lavilla del Arrabal en el dho dia mes y año dhos ante el sr Alcalde pareció Don Antonio Guerado mayordomo de la Cofradia de la Sta Misericordia de esta villa y pidio Albala de Almoneda a los bienes exsdos y pago de deuda costas y Justicia

Auto — El sr Alcalde mando que los bienes en esta causa se saquen al pregon y puca Almoneda en la plasa de la corredera de esta villa por el pregonero della y pasados se de al mayor ponedor para en su bista probeer Justicia

Calderon

Diego Carvallo

1 pregon — En Lavilla del Arrabal en quatro de Junio en la de la Corredera por boz de Domingo Gonzales se dio primero pregon a los bienes exsdos y no ubo ponedor doy fee

Diego Carvallo

2 pregon — En el Arrabal en Catorse de Junio del dho año en dha plasa por el dho pregonero se dio el segundo pregon a los bienes exsdos y no ubo ponedor doy fee

Diego Carvallo

3 pregon — En el Arrabal en Veinte y quatro de Junio del dho año en la dha plasa por el dho pregonero se dio tersero pregon a los bienes exsdos y no ubo ponedor a ellos doy fee

Diego Carvallo

de Jullio del dicho año Yo el Rl. Ssno de
en la execucion destos autos a Pedro
an Vecino de la Calle Seuilla Y le hice los
requerimientos en derecho necesarios en su persona

Diego Carvallo

Antonio de Alfaro vecinos d...
la villa =

Diego Carma...

fianza = En la villa de Marahal en el dho d...
julio del dho año ante mi el escriuano pu...
Alonso Ximenez vecino della a quien doy f...
go que se constituia y constituio por fi...
cofradia de la Santa Misericordia y a...
Guiado su mayordomo en tal manera...
sentencia de remate dada y pronunci...
reo por el superior fuere reuocada en...
parte otorgante como su fiador...
pagador y haziendo como haze de deuda...
231 propia y sin que contra la dha co...
mayordomo se haga escursion se obligo...
ino por el y a pagar todos los marave...
partare la parte reuocada con...
conforme a la ley de toledo y a ello o...
na y bienes auidos y por auer y dio p...
do a las justicias de Su Magd renu...
de su fauor y la general y ansi lo otorgo y f...
testigos Andres Garrido Antonio de Alfaro...
de Burgos vecinos desta villa =

Diego C...

Pregon = En la villa de Marahal en el dho...
dho en la plaza de Mayor della...
por boz de Domingo Gonzalez pregonero...
como es della se abrio la boz de...



Para despachos de oficio quatro m[...]



SELLO QUARTO, AÑO D[...]
MIL SETECIENTOS Y VEIN[...]
TE Y SIETE.

hallandose de Visita en esta Villa, pretendiendo

se diese Comision paraque ante el S.r Vicario

della, se practicasen las diligencias Conducen

tes para sacar al pregon dho solar, y darlo â tri

buto perpetuo: y Con efecto por Decreto de dho Em.mo

Señor de veinte y quatro de Noviembre del año pa

sado de mil setecientos Cinquenta y siete, se

dio Comision â dho S.r Or Vicario para el referido

fin: y en su virtud presentê Peticion ante el S.r

D.n Pedro Salvador Calderon Vicario delas Igle

sias de esta Villa, y presencia de D.n Diego Caicedo

y Velasco su Notario, pidiendo se apreciase dho

Solar y que se sacase al pregon el termino del

derecho â efecto de darlas â dho tributo perpetuo, lo

que se mandô, y Con efecto fue apreciado el dho so

lar por Miguel Martin maestro albañil ala

sazon de esta Villa, en vn mil Reales de vellon, y se

Octubre del año proximo pasado de mil setecientos

Cinquenta y nueve, se señaló para el Rmate de

dho solar el dia primero de Noviembre de dho año,

lo que se publicó y con efecto en el dho dia se celebró

el Rmate por no auer auido maior postor, en los

mencionados Juana Baena, Joseph Sanchez,

y Juan Rivera en la espresada cantidad de tre

inta Reales de Vellon de Reditos en cada un año

â tributo perpetuo: cuio Rmate se les hizo sauer

â los susodhos, y se mandó se otorgase la escrip

tura correspondiente de data â senso perpetuo en

la forma que por V. Em.a se mandó: como todo

consta de los autos hechos en esta razon que origi-

nales entrego al presente escrivano para que

los yncerte en esta escriptura, y haciendolo su

thenor es el siguiente ——

Peticion. D.n Fran.co Layna y Pernia vezino de esta Villa

11

admitan las posturas y pujas que se hagan à

precio de Remate à dho tributo perpetuo, señalan

do dia y hora para su Remate à su devido tiem

po, que es Justicia que pido y que sea todo Con arreglo

à dho Decretto, Con el que esta Vmd. Requerido, y en

caso necesario de nuevo le Requiero, protesto lo necessa

rio &ª = Dn Franco Laynay Pernia

Por presentada Con los autos y Decreto del Emo. Carde

nal de Solis Arzobispo mi Señor que espresa, y la

Comision que à Vmd. por el se le dà la acepta, y en

su Observancia y para el apreçio de dho solar Vmd.

nombrava y nombrò à Miguel Martin Maestro

de alarife en esta Villa, al que se le notifique

dho nombramiento, y aceptado que sea, lo vea, y

Reconozca, y aprecie lo que vale en venta y à çen

so perpetuo, para lo qual mida las varas en

largo y ancho que tiene dho solar, y fecho que sea

dho apreçio parezca à declarar bajo de Juramento

hecho en el vuedho por el S.r Vicario ha visto y re

conocido un solar de casas calle sevilla pr.a

prio de la Hermandad de la S.ta Misericordia de

esta dha villa linde casas de D.n Fran.co de Gracia,

y un solar, cuio solar auiendolo medido desde

la puerta de la calle hasta lo que servia de patio,

le halló quince varas de largo y nueve de ancho

que componen en quadro ciento treinta y cin

co varas, y desde dho sitio hasta lo que servia

de corral siete de largo y ocho de ancho que com

ponen cinquenta y seis, y todo dho corral tre

inta y quatro varas de largo, y catorce de ancho,

y todo dho solar en quadro tiene seiscientas se

senta y siete varas, las que segun su cituacion

apreció á R.al y medio cada una, y valen todas

á dho precio un mill R.ales S.ll.on ——— ——— S.Do

todo lo que dijo ser la verdad en cargo de su juramen

to que tiene hecho baxo del qual lo ha executado

bien y fielmente sin dolo, fraude ni colucion al

guna, es de edad de cinquenta y un años, lo firmo

hecho en el suso dho por el S. V

Conocido un solar de Casas Ca

pro de la Hermandad de la Sta.

cera dha Villa linde casas de D

y un solar, cuio solar aviend

la puerta de la calle hasta lo que

le halló quince varas de largo y

que Componen en quadro ciento treinta y cin

co varas, y desde dho sitio hasta lo que servia

de Corral siete de largo y ocho de ancho que Com

ponen cinquenta y seis, y todo dho Corral tre-

inta y quatro varas de largo, y catorce de ancho,

y todo dho solar en quadro tiene seiscientas se

senta y siete varas, las que segun su cituacion

apreció á Real y medio cadauna, y valen todas

á dho precio un mill Reales vn. ———— ———— 1000

todo lo que dixo ser la verdad en cargo de su Juramen

to que tiene hecho baxo del qual lo ha executado

bien y fielmente sin dolo, fraude ni colucion al

guna, es de edad de cinquenta y un años, lo firmó

propias del Hospital dela Santa Misericordia ci

ta en su hospital, parecieve, y no hubo postor; doy fee

Dn. Diego Cavezas y Velasco Notario

Postura. En la Villa de Arahal en Dose dias del mes de

Octubre de mil setecientos Cinquenta y nueve

años, ante el S. Dn. Dn. Pedro Salvador Calderon Vica

rio delas Iglesias de esta Villa, y de mi el Notario

dela Vicaria, parecieron Joseph Sanchez, Juan

Rivera, y Juana Baena Viuda suegra y yer

nos Vezinos de esta Villa á quienes doy fee, otorga

ron que de mancomun y con renunciacion

delas Leyes que en este caso hablan, hacian é

hicieron postura en el solar de casas calle se

villa propio dela Hermandad dela Santa Mi

sericordia cita en su hospital en esta dha Villa

á censo perpetuo en treinta reales vellon de re

ditos en cada un año con obligacion a pagarlos

al Mayordomo que es ó fuere de dha Hermandad

y con la que dentro del termino de tres años han de

11

En esta Villa de Arahal en dicho dia mes y año yo

el Notario hice saber lo que se manda por el auto de

antes á Don Fran.co Layna Mayordomo de la

Hermandad de la Santa Misericordia de esta Villa

en su Persona quien expreso quedar entendido.

doy fee = D.n Diego Carrezar y Velasco Notario ——

D. Fran.co Layna y Pernia vezino de esta Villa

y Administrador de la Cofradia de la Santa Mi-

sericordia cita en su Yglesia Hospital, como me

son procedapareszco ante Vmd. y Digo que se me ha

dado traslado de la postura que han hecho Juana

Baena y Consortes en un solar propio de dha

Cofradia que anda al pregon, y esta al sitio de

la calle Sevilla, el que se ha sacado por man

dato de Vmd., y en virtud de providencia del Em.mo

Señor Cardenal Arzobispo: y atento á que no

ai persona que mejore dha postura, y de no

admitirse queda la Cofradia con dho solar per

dido sin redituarle cosa alguna, desde luego

Consiento en ella con tal que sea á tributo

11

los Dies años Renunciando para ello las Leyes del

Reyno que de ello tratan por tanto = Suplico à Vm.

que baxo de dhas Condiciones se sirva averme

por convenido con dha postura y mandar se

le Remate à su postor, que es Justicia que pido Vm.

Dn Franco de Laynas y Pezania =

Auto. Por presentada Pongase Con los autos y mediante

el allanamiento que esta parte hace Como Mayor

domo y Apoderado de dha Hermandad, y que expone

no aver persona que quiera dho Solar por mas

precio de la postura hecha en el, la admitio y man

do se publique por si hubiere persona que haga mas

veneficio: y por este su auto asi lo provejo y firmo

el S. Dn Pedro Salvador Calderon Vicario de las

Iglesias de esta Villa del Arahal à dos dias del mes

de octubre de mil setecientos Cinquenta y nue

ve = Salvador = Dn Diego Caseras y Velasco Nott.

Publicon. En el Arahal en el dho dia mes y año por voz de

Juan de Alcantara pregonero, se publicò la postu

ra hecha en dho Solar y no parecio quien hiciera

11

parecido quien haga mejora, mandó que el dia primero del proximo mes de Noviembre, se remate dicha postura en quien mas por ella diere, lo que se haga constar por voz de pregonero, y lo firmó de que doy fee, y se citen las partes para dicho remate = Salvador = Dn. Diego Cauezas y Velasco Notario

Publicas[n] / En el Arahal en dicho dia mes y año por voz de Juan de Alcantara pregonero se publico la postura de antes, y asignacion de su remate en el dia primero del proximo venidero mes, y no parecio pujador, de que doy fee = Dn. Diego Cauezas y Velasco Notario

Feé / Desde el dia veinte y seis de Octubre hasta esta de la fecha se ha estado publicando la postura de antes y no ha parecido pujador, y el dia de su remate doy feé. Arahal y Octubre treinta y uno de mil setecientos cinquenta y nueve años = Dn. Diego Cauezas y Velasco Notario

Pregon / En la Villa del Arahal en primero de Noviembre de dicho año por voz de Juan de Alcantara pregonero se ha publicado la postura de antes, y asignacion

mayor ponor, y Hermandad de Vmd. dho Vicario

Se Remato à la buena prob. se haga à los que lo tienen

puesto en los Referidos Juan Rivera, Joseph San

chez, y Juana Baena Viuda Vezinos de esta Villa

sus Ponedores: y dho S.r Vicario mandó se haga saver

este Remate à los susodhos para su aceptacion, y

que otorguen la Correspondiente Escriptura de daci

on en favor de la Referida Hermandad à dho censo

perpetuo en la Cantidad de treinta Reales cada

año, y con las Condiciones generales y particu

lares que necesarias sean y se previenen en

el Decreto del Emo. S.r Cardenal de Solis Arzpo. mi

señor, para lo qual se ponga con estos autos.

lo firmó Vmd. dho S.r Vicario siendo testigos

D.n Joseph de Ledesma, Juan Conesso, y Antonio

Fernandez Vezinos de esta Villa = D.n Pedro Salvador

Calderon = D.n Diego Cavezas y Velasco Notario —

N.n / En el Arahal en dicho dia mes y año yo el Notario

hice saver el Remate de antes à Juan Rivera, Jo

seph Sanchez, y Juana Baena Vezinos de esta

linda con casas de dho Dn Fran.co de Gracia, y por
la otra solar de Xpttobal Hurmanes, con toda s
sus entradas y salidas, usos, costumbres, dere
chos, pertenencias, y servidumbres y con todos
los materiales que le pertenecen assi de hecho como
de derecho por libre de todo senso carga y grauamen
obligacion, è hipoteca, por no tenerla en manera
alguna de que la aseguro y avono con los demas
bienes de dha Hermandad, y por precio de tre
inta reales de vellon de rdicos de senso perpetuo
en cada vn año, en que fue puesto y rrematado
en los suso dhos, los quales han de pagar, y los po
seedores que fueren de dho solar perpetuamente
à la referida Hermandad, y a su como tal su
Mayordomo y à los que en adelante fueren en
cada vn año como que quedan ympuestos sobre
el, y sobre la casa que en el se labrare, à senso
perpetuo, cuios rdicos se han de pagar juntos
en vna paga en cada dha dia y à su fuero en la
casa y poder del referido Mayordomo por los dias

30

hade pasar señorio ni quan porcion: y hade estar la casa que en dho solar se hiziere, bien labrada y reparada de todo lo necesario de forma que siempre vaia en aumento, y nunca venga en diminucion; y para ver si lo han executado pasado el dho tiempo de tres años, se hade poder visitar la dha casa por ynteligentes que se nombren por parte de dha Cofradia á fin de que reconozcan si esta Cumplida y hecha la dha obra, y no estan dolo se hade poder apremiar á los dichos Juana Baena y sus yernos á que la executen yncontinenti con los terceros que de ello entiendan ——

2 Ya: Con Condicion que el dho solar y Casa que en el se labrare, no se hade poder partir ni diuidir aunque sea entre herederos, ni ymponer sobre ella otro censo ni memoria, ni se hade poder vender ni traspasar á ninguna de las Personas prohibidas por derecho, si solo á las que fueren legas y llanas de quien bien y llanamente se puedan cobrar los dhos reditos, y antes que se haga la dha venta ó enagenacion, han de ser obligados á hacerlo saber á la parte de dha Hermandad

todas las Leyes que en esta razon hablan

5 Ytt. Con condicion que la parte de dha Hermandad de tres en tres años ha de poder visitar la espresada casa con peritos ô Maestros de su satisfaccion, y declaran do necesitar de algunas obras ô Reparos para su Conservacion se ha de apremiar â los dhos Juana Baena y sus yermas, y sus herederos y sucesores y poseedores de la espresada finca â que executen la obra y Reparos que los yntelígentes declara ren son necesarios

6 Con condicion que todas las vezes que las dhas casas pasaren â nuevo poseedor por qualesquiera razon que sea, han de ser obligados â otorgar escripturas de Reconocimiento de este dicho censo perpetuo â favor de la mencionada Herman dad y obligarse â su pago luego que entren en la citada Posecion; y si fueren dos ô mas los poseedores se han de obligar a mancomun e yn solidum, y dar las escripturas sacadas so la dha pena de comisso

tenedora y posedores para darsela cada que sela

pidan: y la obligo à la eviccion seguridad y sa-

neamiento en toda forma = Aceptando presentes

nos Juana Baena viuda de Diego Cortes,

Joseph Sanchez, y Juan Rivera vezinos que

somos de esta Villa del Arahal juntos de

mancomun à voz de uno y cada uno de nos por

si y por el todo yn solidum renunciando como

espresamente renunciamos las Leyes de duobus

Rs, debendi, y la autentica presente hoc yta de

fide jusoribus y las demas de la mancomuni-

dad, escursion y divicion de biner en forma, de

un acuerdo y conformidad otorgamos que acep-

tamos la venta que por esta escriptura nos hace

Dn. Franco. de Layna y Pernia como Mayordo-

mo de la Hermandad del Sto. Xpto. de la Santa

Misericordia cita en su casa Hospital de esta

Villa, del Solar de casa que va declarado calle

Acepton.

11

dias dos de Noviembre de cada año siendo la

primera paga que hemos a hacer en dho dia Dos

de Noviembre que vendrá de este preveniente año, y

con esta orden los demas años subcesivos, sin

aguardar á otro tiempo ni plazo retardacion

ni demora con las costas de la cobranza pues

tos a nuestra quenta, costa y riesgo en la casa

y poder de dho Mayordomo; y en el caso de que

nos los otorgantes ó los posehedores que fueren de

dha casa, se ausentare de esta dha villa á otra

qualquiera parte, convenimos se nos pueda re

convenir, y á los posehedores que fueren de dha ca

sa, ante la R.l Justicia de esta dha villa, á cuio

fuero y Jurisdiccion Real nos sometemos, y á

los dhos posehedores, y renunciamos el fuero que

nuevamente adquirieremos, y adquirieren

los susodhos, y convenimos por nos y en su

nombre se despache executor á la cobranza desde

Cumplimiento de todo lo espresado obligamos nos los dhos Joseph Sanchez, y Juan Rivera nuestras Personas y bienes, é yo la dha Juana Baena los mios unos y otros muebles y Raices auidos y por auer, y damos poder Cumplido executorio bastante â las Justicias y Juezes de S. M. de qualesquier parte que sean para que nos apremien â su Cumplimiento Como por sentencia pasada en cosa Juzgada: é yo el dho D.n Fran.co Layna Como tal Mayordomo de la espresada Cofradia, doy poder â las Justicias y Juezes que de sus causas pueden y deben conocer para que le apremien en la misma forma; y todos los dhos otorgantes Renunciamos todas las Leyes fueros, y derechos de nuestro fabor y defensa y de dha Hermandad con la General en forma y ademas yo la dha Juana Baena Renuncio las del Beleyano y emperador Justiniano cenatus Consultus nuevas Constituciones Leyes de



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

y el yntermedio del comun, y al margen de dha. ori-
da anotada, y la signo y firmo en el Arahal en
del mes de Marzo de mil setecientos y setenta an-
Hospi= á Don= vale.

En testimonio de verdad

Andres Costero
Escno.

Tomada la razon de esta escriptura